RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3580/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MANUEL MARIA NUÑEZ IRALA CON REG. CTCA Nº I-463, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, VENTA DE LUBRICANTES, LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS, VENTA DE GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCEL DARIO BENITEZ BRUGADA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10545, 7785, CTA. CTE. N° 27-0441-04, /05, /06, UBICADA EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Asunción, 08 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3799/2019 fecha 13/08/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Manuel María Nuñez Irala con Reg. CTCA Nº I-463,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTO VEHÍCULOS, VENTA DE LUBRICANTES, LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS, VENTA DE GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP",** cuyo proponente es el **Señor Marcel Darío Benítez Brugada,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 10545 y 7785, Cta. Cte. Catastral 27-0441-04, /05, /06**, ubicada en el barrio Sagrada Familia, Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 53762/2019 de fecha 25/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 3548/2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 1006/2017 de fecha 19 de abril de 2017.**--

Que, el proyecto consiste en una **estación de servicios y contempla la comercialización de combustibles líquidos derivados de petróleo, Alcoflex, GLP para Autovehículos, Venta de Lubricantes, Lavado y Engrase de Vehículos, Venta de Garrafas y Mercaderías Varias en un Shop.**----------

Que, el proyecto se encuentra operativo, cuenta con una **superficie total del terreno es de 1.378 m2 con 68 dm2.** Las obras **construidas suman alrededor de 500 m2 de superficie.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 610/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y emitido recomendaciones.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental** según Memorándum 462/19, donde se remiten recomendaciones.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de San Lorenzo.**----------

Que, el proyecto cuenta con **comprobantes de fumigación, compra de extintores y equipos PCI, análisis de efluentes, y otros documentos respaldatorios.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3580/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MANUEL MARIA NUÑEZ IRALA CON REG. CTCA Nº I-463, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, VENTA DE LUBRICANTES, LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS, VENTA DE GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCEL DARIO BENITEZ BRUGADA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10545, 7785, CTA. CTE. N° 27-0441-04, /05, /06, UBICADA EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la presente Resolución, Debiendo presentar conforme a recomendaciones análisis de calidad de agua de pozo monitoreo y Certificado de Estanqueidad** (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora).**Indicar el tratamiento y la disposición final de los sólidos contaminados por hidrocarburos, en caso de tercerizar este servicio** ----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3580/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MANUEL MARIA NUÑEZ IRALA CON REG. CTCA Nº I-463, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, VENTA DE LUBRICANTES, LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS, VENTA DE GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCEL DARIO BENITEZ BRUGADA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10545, 7785, CTA. CTE. N° 27-0441-04, /05, /06, UBICADA EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208793 (doscientos ocho mil setecientos noventa y tres) y Hoja de Seguridad Nº 208794 (doscientos ocho mil setecientos noventa y cuatro) y Hoja de Seguridad N° 208795 (doscientos ocho mil setecientos noventa y cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales